MODIFICACIÓN No. 2 AL CONVENIO MARCO No. 122-2020 SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA

Entre los suscritos, **LISBETH VILLA CARPIO**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 30.825.849, en su condición de Subdirectora de Contratos y Seguimiento del **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE**, establecimiento Público del Orden Nacional, transformado mediante Decreto 1140 de 1999 y reestructurado mediante Decreto 257 del 28 de enero de 2004; delegada por el Director General mediante Resolución No. 20201300001965 de 7 de octubre de 2020, como Ordenador del Gasto, quien en adelante y para todos los efectos legales, se denominará EL IPSE, de una parte y de la otra **JOSE JAIME VEGA VENCE,** identificado con cédula de ciudadanía número 17.975.110, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, en calidad de Gobernador (E) del Departamento de La Guajira, designado como Gobernador Encargado mediante Decreto 1304 de julio 25 de 2022 y posesionado mediante acta No. 003 de julio 26 de 2022 de la Asamblea Departamental de La Guajira, hemos acordado celebrar la presente modificación al Convenio Marco, previa las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1.) Que el día 26 de diciembre de 2020, se celebró Convenio Marco No. 122-2020, entre el IPSE y LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA, cuyo objeto es ***"AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, TÉCNICOS, OPERATIVOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR PROYECTOS ENERGÉTICOS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA O EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-ZNI O ZONAS RURALES DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".***

2.) Que el plazo del Convenio Marco se pactó hasta hasta el 31 de diciembre de 2022 contado a partir de su perfeccionamiento.

3.) Que, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del Convenio Marco, el mismo es a título gratuito y no genera erogación presupuestal para las partes.

4.) Que el día 2 de marzo de 2022, las partes suscribieron modificación No. 1 al Convenio Marco 122 de 2020, mediante el cual se modificó el alcance del objeto y en consecuencia también se modificaron los compromisos de las partes.

5.) Que mediante memorando con radicado IPSE No. 20221520049093 del 13 de diciembre de 2022, la supervisión del Convenio Marco 122 de 2020 solicitó a la ordenadora del gasto su aprobación para modificar el plazo de ejecución del Convenio Marco, de acuerdo con el siguiente argumento:

"(…) Una vez revisados los antecedentes del Contrato Interadministrativo 124 de 2020, del cual se deriva del Convenio Marco 122 de 2020, en el cual, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P – DISPAC S.A. E.S.P, mediante radicado No. 20221330084972 del 1 de diciembre de 2022, presentó solicitud de prórroga al plazo de ejecución, esta supervisión considera que al estar debidamente justificada dicha prorroga, es necesario y viable prorrogar el plazo de ejecución del Convenio Marco 122 de 2020, por las siguiente consideraciones:

La Gobernación de la Guajira expidió Resolución No. 504 de 2022 el 8 de junio de 2022, por medio de la cual se hace la aprobación directa del ajuste al proyecto de inversión "Construcción de infraestructura eléctrica para las comunidades entre Puerto Bolívar y Cabo de la Vela Etapa 2 en el municipio de Uribía

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONVENIO MARCO No. 122-2020 SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA

departamento de la Guajira BPIN 2021002440035". A su vez, se determinó que los recursos con los que se ejecutaría el proyecto corresponderían a los aportados por el IPSE y la Sistema General de Regalías, razón por la cual se discriminó el valor correspondiente a la adición presupuestal que proviene de recursos del presupuesto General de la Nación, a través del Contrato Interadministrativo IPSE 124 de 2020 en su modificación contractual No. 4.

De acuerdo a lo anterior, se adelantaron los trámites necesarios para lograr la consecución de los recursos para la adición al Contrato Interadministrativo 124 de 2020, por lo que se debió actualizar el cronograma de ejecución del proyecto en el aplicativo de GESPROY, tal y como se evidencia en el cronograma de ejecución presentado por DISPAC S.A.E.S.P., concluyéndose que las actividades de construcción de las obras correspondientes a la fase II finalizarán el 31 julio de 2023.

DISPAC S.A.E.S.P. como ejecutor designado por la Gobernación para la fase II, inició el 02 de agosto de 2022 el proceso de solicitud pública de ofertas número SPO-DG-031-2022 cuyo objeto es: "Seleccionar la Propuesta más favorable para la adjudicación del CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA PARA LAS COMUNIDADES ENTRE PUERTO BOLÍVAR Y CABO DE LA VELA ETAPA 2 EN EL MUNICIPIO DE URIBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EN LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN No. 440 DEL 3 DE JUNIO DE 2021 DE LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA", para la selección del contratista de obra.

El 19 de septiembre de 2022, acogiendo el concepto del comité evaluador de DISPAC S.A.E.S.P. fue adjudicado el proceso al oferente CONSORCIO CABO DE LA VELA 2022. Posteriormente, en cumplimiento del cronograma del proceso de selección que atendió el Manual de Contratación de DISPAC, se procedió a adjudicar el contrato y, la consecuente elaboración de la minuta por parte del área jurídica de DISPAC S.A.E.S.P.

En cumplimiento del procedimiento establecido por DISPAC S.A. E.S.P., en el proceso de elaboración de la minuta y organización de la documentación y disposición de la información, se evidenció un error en los valores de las operaciones presentadas en el presupuesto ya que no concordaban entre sí.

Teniendo en cuenta el hallazgo, DISPAC S.A.E.S.P. le manifestó al equipo de supervisión del IPSE que esta falla no puede ser subsanada ya que el contratista hubiera tenido que mejorar su oferta económica y, a su vez, permitiría que otros oferentes hubiesen presentado unas propuestas ajustadas, lo que constituye un hecho que no era susceptible de ser saneado, toda vez que sometía a la entidad a posibles demandas por alteración de las condiciones en las que se solicitó la oferta y la eventual pérdida de oportunidad de alguno de los oferentes.

Una vez subsanada la no conformidad, se adelantó proceso de selección de contratista de obra. El 8 de octubre de 2022 DISPAC S.A.E.S.P. aperturó el proceso de solicitud pública de ofertas No. SPO-DG-035-2022, donde se presentaron dos oferentes:

1. *Consorcio Redes Guajira 2022*
2. *Consorcio CV 2022.*

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONVENIO MARCO No. 122-2020 SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA

En cumplimiento del cronograma establecido para el proceso de selección, el día 4 de noviembre de 2022, se cerró la recepción de ofertas, tal y como consta en la plataforma SECOP II donde únicamente se recibió la propuesta por parte del Consorcio Redes Guajira 2022.

El día 8 de noviembre de 2022, DISPAC S.A.E.S.P. publicó el informe de evaluación preliminar de ofertas del proceso SPO-DG-035-2022 dando como resultado: NO HABILITADA la propuesta, por lo cual se le solicitó al consorcio oferente subsanar la misma en cuanto a los documentos financieros y técnicos.

Luego de la subsanación, el 17 de noviembre de 2022 el comité evaluador concluyó que la propuesta presentada por el Consorcio Redes Guajira 2022, se encuentra habilitada para poder ser elegible y, finalmente, se adjudicó el el día 24 de noviembre de 2022.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, y atendiendo el cronograma aprobado en el aplicativo del Sistema general de Regalías (GESPROY) para el Contrato Interadministrativo 124 de 2020, se hace necesario asimismo prorrogar el plazo de ejecución del Convenio Marco 122 de 2020, considerando un tiempo prudencial para la liquidación del convenio interadministrativo 124 2020, con lo cual esta supervisión justifica prorrogar el Convenio Marco 122 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023.

En forma adicional se debe tener en cuenta que la solicitud, no genera el reconocimiento a favor de DISPAC S.A. E.S.P. de mayores erogaciones a las ya dispuestas en el Contrato Interadministrativo 124 de 2020.

Consideraciones Jurídicas:

- *Que el Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la prórroga al plazo de ejecución del contrato.*
- *Que los hechos o las situaciones expuestas y sustentadas se consideran ajenas al alcance del Contratista Interadministrativo.*
- *Que los documentos anexos a la solicitud de prórroga fueron debidamente verificados.*
- *Que la solicitud de prórroga a la ejecución del contrato 124 - 2020 no implica adición alguna de recursos, ni aceptación de ninguna otra solicitud, diferente a la ampliación del plazo.*

(…)".

6.) Que en virtud de lo expuesto se procede a la elaboración de la correspondiente modificación en los términos antes señalados.

7.) Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala que *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración"*, el Grupo de Gestión Contractual, elabora la presente modificación. Por lo anterior, las partes acuerdan:

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONVENIO MARCO No. 122-2020 SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA

CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGA: Prorrogar el plazo indicado en la CLÁUSULA 3, del Convenio Marco 122 de 2020, hasta el próximo 31 de diciembre de 2023, de acuerdo a la justificación presentada por la supervisión.

CLAUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de esta acta de modificación y por lo tanto hacen parte integral de la misma, todos aquellos que tenga relación directa

CLÁUSULA TERCERA. Las partes declaran y aceptan que la presente modificación no genera erogación presupuestal adicional alguna para el IPSE

CLÁUSULA CUARTA. Las demás cláusulas del Convenio Marco 122 de 2020 que no hayan sido modificadas continúan en los términos establecidos inicialmente.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO. - La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes.

LISBETH VILLA CARPIO
Subdirectora de Contratos y Seguimiento- IPSE.

JOSÉ JAIME VEGA VENCE
Gobernador (E) Departamento de La Guajira

Proyectó: Diego Piragua Meneses – Grupo de Gestión Contractual DFP
Revisó: Andrés Corredor Ávila – Coordinador Grupo de Gestión Contractual.
Expediente: 2020139090110122E